



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **Dra. ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-001-2019-00018-01  
Demandante : LUZ MERY PERDOMO  
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES -  
Asunto : Resuelve solicitud de alteración turno para fallo.

Neiva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La señora Ligia del Carmen Sáenz Fajardo, actuando como demandante ad – excludendum dentro del proceso de la referencia, solicitó al despacho dar trámite preferente al recurso de apelación por ella presentado y por la demandante principal, en virtud de la patología diagnosticada que le ha afectado gravemente su salud, adjuntado para el efecto en 27 folios reporte de notas de evolución del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la Ciudad de Neiva, desde el mes de junio a noviembre del corriente año.

En primera medida, es de advertir que el Tribunal Superior resuelve los procesos de una manera ágil y oportuna teniendo en cuenta el orden de llegada de cada proceso al despacho, y que es de obligatorio



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

cumplimiento por parte de esta colegiatura el dar aplicación al artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establece:

*“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...”.*

Asimismo, que la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, obliga a que se deban atender todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también en primera y segunda instancia, para todos ellos los términos corren en forma simultánea. Es por ello, que los turnos se atienden con el rigor de la ley, no obstante, al revisarse los reportes de notas de evolución aportados por la petente, se observa que el diagnóstico de *“tumor maligno del riñón, excepto de la pelvis renal”*, ha ido de manera paulatina afectando el estado de salud de la interviniente, como se lee en algunos de sus apartes así:

*“Fecha ingreso: 29/10/2020*

*(...)*

*PLAN.*

*-S/S. ATENCIÓN POR CUIDADOS DOMICILIARIOS, VISITA CADA TERCER DÍAS.*

*- S/S. VALORACIÓN POR CLÍNICA DE HERIDAS.*



**República de Colombia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**  
**Sala Civil Familia Laboral**

- *S/S. PAÑALES DESECHABLES TALLA L. USAR TRES PAÑALES DIARIOS.*
- *MORFINA 3% 30 ML 20 GOTAS CADA 4 HRS VIA ORAL.*
- *ACETAMINOFEN 500MG UNA TABLETA CADA 8 HRS VIA ORAL.*
- *GABAPENTINA 600MG UNA CAPSULA CADA 12 HRS VÍA ORAL (...)*

Ahora, en la consulta de fecha 19 de noviembre de 2020 el médico especialista en oncología, en el reporte de análisis sentó:

*"(...) ONCOLOGIA.*

*COMPROMISO METASTÁSICO ÓSEO POLIOSTÓTICO SUPRARRENAL, VESICAL, POSIBLE COMPROMISO PULMONAR INCIPIENTE, HEPÁTICO EN PACIENTE GERIÁTRICA, MUY SINTOMÁTICA, ACEPTABLE CONDICIÓN FUNCIONAL. SE INDICA MANEJO LOCAL CON RT EN ÁREA CRÍTICA PALIATIVO. INICIO DE TT SISTÉMICO PALIATIVO CON ITK SUNITINIB".*

En ese orden, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y el problema jurídico a resolver consistente en el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes que en su condición de compañera permanente alega la señora Ligia del Carmen Saenz Fajardo, tener derecho como beneficiaria, para esta Magistrada si procede la alteración de turno para fallar, al tratarse de una persona de la tercera edad, al contar con 73 años, considerada sujeto de especial protección, y las circunstancias del estado de salud de la solicitante antes expuestas; se RESUELVE:



**República de Colombia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**  
**Sala Civil Familia Laboral**

ALTERAR el turno para fallar los recursos de apelación en la especialidad laboral, que hayan ingresado al Despacho, debiéndose otorgar un turno preferente al presente proceso, dadas las condiciones de salud de la demandante ad – excludendum Ligia del Carmen Sáenz Fajardo, parte apelante al igual que la demandante principal Luz Mery Perdomo, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.), celebrada el 06 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618bf673d8607bfb06ec48c3c9464a3b744f0e9c14c15d1919db8dfbd4b5500a**  
Documento generado en 10/12/2020 11:57:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**